

Decreto Legislativo N° 305

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley N° 23867 promulgada el 12 de Junio de 1984, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decretos Legislativos, entre otros las normas relativas a la estructura orgánica de Sanidad de las Fuerzas Policiales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Dando cuenta al Congreso de la República, ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES

CAPITULO I

DEFINICION, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales es el Organismo Técnico-Normativo-Ejecutivo del Ministerio del Interior, el cual realiza acciones de salud a las Fuerzas Policiales y a la propia Sanidad, así como a los familiares con derecho, gozando de autonomía técnica y administrativa; en consecuencia, es la única entidad autorizada para seleccionar, nombrar y contratar personal en materia de salud, para prestar servicios a las Fuerzas Policiales.

Artículo 2º.- La presente Ley Orgánica establece la misión, organización, funciones básicas y relaciones de otros organismos externos al Sector del Ministerio del Interior con la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Artículo 3º.- La organización interna y las funciones específicas de cada uno de los órganos de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, serán establecidas en los Reglamentos respectivos.

CAPITULO II

MISION, DEPENDENCIA Y JURISDICCION

Artículo 4º.- El ámbito de la Sanidad de las Fuerzas Policiales es aquel en el que se desarrolla las actividades de salud, relativas a las Fuerzas Policiales.

Artículo 5º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales tiene como misión fundamental promover, proteger, conservar y recuperar la salud del personal de las Fuerzas Policiales, de la Sanidad y de los familiares con derecho a prestaciones de salud.

Artículo 6º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales depende del Ministro del Interior.

Artículo 7º.- La Dirección Superior de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, es el más alto organismo de dicho Instituto y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional en lo relacionado con el cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 8º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales, tiene como funciones:

- a. Promover y proteger la salud del personal de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones, Guardia Republicana, Sanidad de las Fuerzas Policiales y de sus familiares, con derecho, mediante el control médico periódico en las Dependencias y Centros Asistenciales disponibles; así como, organizar y supervisar las campañas sanitarias pertinentes.
- b. Conservar y recuperar la salud del personal y de sus familiares, mediante la asistencia médica domiciliaria, hospitalaria y atención médica en todas las dependencias asistenciales de la Institución.
- c. Realizar reconocimiento médico para calificar la aptitud de los aspirantes a ingreso a los Centros de Formación Profesional de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones, Guardia Republicana y Sanidad de las Fuerzas Policiales; así como efectuar otros exámenes acordes con los dispositivos legales y normativos vigentes.
- d. Cumplir las misiones que se le asigne en los Planes de Defensa Nacional.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales tiene la estructura siguiente:

A. ORGANOS DE DIRECCION

Dirección Superior

Sub Dirección Superior

B. ORGANO DE CONTROL

Inspectoría General

C. ORGANOS CONSULTIVOS

Consejo Superior de Sanidad de las Fuerzas Policiales

Junta de Sanidad de las Fuerzas Policiales

D. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Dirección de Planificación y Racionalización

División de Epidemiología y Medicina Preventiva

División de Odontología

División de Farmacia

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina Operacional

Oficina de Enfermería

E. ORGANOS DE APOYO

Dirección de Personal
Dirección de Economía
Dirección de Logística
Dirección de Bienestar
Dirección de Instrucción, Capacitación e Investigación Médica
Centro de Formación Profesional
Oficina de Relaciones Públicas
Oficina de Informática
Oficina de Comunicaciones

F. ORGANOS DE EJECUCION

Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales
Regiones de Sanidad de las Fuerzas Policiales
Centro de Reconocimiento Médico de la Sanidad de las Fuerzas -
Policiales
Hospitales Periféricos
Centros Médicos y Policlínicos

G. ORGANO DE COORDINACION

La Oficina de Coordinación

Artículo 10º.- La Dirección Superior de Sanidad de las Fuerzas Po-
liciales, es ejercida por un Oficial General Médico SFP quien di-
rige la política institucional, administra al personal, los recur-
sos materiales y económicos; y, representa a la Sanidad de las --
Fuerzas Policiales.

Artículo 11º.- La Sub-Dirección Superior de Sanidad de las Fuer-
zas Policiales, está a cargo de un Oficial General Médico SFP ---
quien es la más alta autoridad administrativa, después del Direc-
tor Superior, y tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y
controlar los Organos de Asesoramiento, Apoyo y Ejecución de la -
Sanidad.-

Artículo 12º.- La Inspectoría General de la Sanidad de las Fuer-
zas Policiales, será desempeñada por un Oficial General Médico --
SFP para ejercer las actividades de control establecidas por la -
Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 13º.- El Consejo Superior de Sanidad de las Fuerzas Poli-
ciales, es el Organos que emite opinión sobre los asuntos que el
Director Superior somete a su consideración. Está compuesto por
los siguientes miembros:

El Director Superior, quien lo preside, los Generales de Sanidad-
que prestan servicios en la Guarnición de Lima y otros miembros -
que estime conveniente el Director Superior de la Sanidad.

Artículo 14º

La Junta de Sanidad, es el Organos encargado de estudiar y recomen-
dar, en el aspecto médico y en relación al servicio, sobre la si-
tuación de salud del personal de las Fuerzas Policiales y de la -

Sanidad. Está compuesto por los miembros que a continuación se indican: -----

- El Director Superior SFP quien la preside o su delegado .
- Los Directores de Personal y de Bienestar de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones, Guardia Republicana y de la Sanidad o sus delegados. -
- El Jefe de la II Región SFP o su delegado.
- El Presidente y los miembros de la Junta Preliminar de Sanidad.
- Los Médicos de la Guarnición de Lima, que hubieran presentado - pacientes a la Junta Preliminar.
- Un Asesor Jurídico de la Dirección Superior de la Sanidad de -- las Fuerzas Policiales.

Artículo 15º.- Los Organos de Asesoramiento están conformados por la Dirección de Planificación y Racionalización, la División de - Epidemiología y Medicina Preventiva, la División de Odontología, - la División de Farmacia, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina Operacional y la Oficina de Enfermería.

Artículo 16º.- Los Organos de Apoyo están conformados por la Dirección de Personal, la Dirección de Economía, la Dirección de Logística, la Dirección de Bienestar, la Dirección de Instrucción, - Capacitación e Investigación Médica, Centro de Formación Profesional, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Informática y la Oficina de Comunicaciones.

Artículo 17º.- Los Organos de Ejecución están conformados por el Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, las Regiones de Sanidad, el Centro de Reconocimiento Médico, los Hospitales Periféricos, los Centros Médicos y Policlínicos.

Artículo 18º.- El Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales es el centro de de salud principal de la Institución, - en el cual se prestan acciones integrales de salud y atención médico-quirúrgica especializada.

Artículo 19º.- Las Regiones de Sanidad son las Unidades encargadas de la prestación de los servicios de salud en el ámbito de -- las respectivas Regiones de las Fuerzas Policiales, a través de - los Hospitales Regionales, Policlínicos, Postas Médicas, Puestos Sanitarios y Hospitales Locales.

Artículo 20º.- El Centro de Reconocimiento Médico es el Organo en cargado de realizar los exámenes necesarios para determinar la aptitud de los aspirantes al ingreso a los Centros de Formación de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones, Guardia Republicana--

na y Sanidad; calificar la Foja Sanitaria Complementaria Anual -- del Personal de dichas Fuerzas Policiales y de la Sanidad; practicar exámenes de aptitud para el personal de las Agencias de Policía Privada, Policía de Protección Interna, de Servicio de Transporte de Dinero y Valores y Servicio de Vigilancia de Entidades - Financieras; así como obtener Licencia de Conducir Vehículos Motorizados y/o su renovación, uso de armas de fuego y explosivos de uso civil; practicar el Dosaje Etílico y de Drogas a los infractores de las Reglas de Tránsito; los reconocimientos médicos de los inmigrantes y los exámenes que solicitan las autoridades policiales y el Fuero Privativo, y exámenes acordes con los dispositivos legales y normativos vigentes.

Artículo 21º.- Los Hospitales Periféricos, Centros Médicos y Policlínicos, son los órganos encargados de ejecutar las acciones de salud en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 22º.- La Oficina de Coordinación es el órgano de coordinación, dependiente de la Dirección Superior, cuya función es la de interaccionar y conjugar sus actividades, con los organismos del Ministerio del Interior y de otros sectores.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 23º.- Para ingresar a la Sanidad de las Fuerzas Policiales, se requiere ser peruano de nacimiento y participar en el concurso de selección, de acuerdo con los Reglamentos establecidos para tal fin.

Artículo 24º.- El cargo en la Sanidad de las Fuerzas Policiales será desempeñado únicamente por sus miembros en situación de actividad, de acuerdo a su Jerarquía y a los Cuadros de Organización. Los Oficiales en situación de retiro, podrán cumplir tareas de instrucción, asesoramiento, investigación o misiones asistenciales específicas, a criterio y con autorización del Comando.

Artículo 25º.- El Personal de Sanidad de las Fuerzas Policiales está agrupado en las categorías de Personal de Oficiales, Personal Subalterno y Personal Civil.

Artículo 26º.- Son Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales:

- Los Facultativos de las Profesiones Médicas (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos), que siguen carrera castrense en la Institución (de acuerdo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos).
- Los Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Administradores, Psicólogos, Biólogos y otros profesionales que ingresan de acuerdo a los requisitos que señala la Ley.

Artículo 27º.- Los Médicos y Abogados, ingresan a la Sanidad de las Fuerzas Policiales, con el grado de Capitán: los Odontólogos, Farmacéuticos, Psicólogos, Biólogos, Ingenieros; Economistas, Contadores Públicos u Administradores, con la de Teniente; en la condición de Asimilados durante un período de dos años, al término de los cuales obtienen la efectividad en el Grado, si cumplen con los requisitos reglamentarios.

Artículo 28º.- Los Oficiales de las Profesiones Médicas (Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos) podrán ascender hasta el grado de General y los Oficiales de Servicios: Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos y Administradores podrán ascender hasta el grado de Coronel.

Artículo 29º.- El Personal Subalterno de la Sanidad de las Fuerzas Policiales está conformado por:
Técnicos y Enfermeros; Sub-Oficiales; , Alumnos.

Artículo 30º.- El Personal Subalterno de Sanidad de las Fuerzas Policiales: Técnicos y Enfermeros; Sub-Oficiales y Alumnos, proceden del Centro de Formación Profesional Paramédica de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Artículo 31º.- El Personal Civil de Carrera, está conformado por Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Este Personal está sujeto al régimen del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y a los Reglamentos pertinentes de la Institución.

Artículo 32º.- El distintivo del uniforme del Personal de Sanidad de las Fuerzas Policiales es el que establece el Reglamento de Uniformes de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

SECCION II

JERARQUIA

Artículo 33º.- La Jerarquía, categoría y grados del Personal de Sanidad de las Fuerzas Policiales es la siguiente:

<u>JERARQUIA</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>GRADO</u>
1. Personal de Oficiales	a. Generales	General

- | | | |
|------------------------|--|---|
| | b. Superiores | Coronel, Teniente Coronel, Mayor. |
| | c. Subalternos | Capitán, Teniente. |
| 2. Personal Subalterno | a. Técnicos y Enfermeros | De acuerdo a Reglamentación Pertinente. |
| | b. Sub Oficiales | De acuerdo a Reglamentación pertinente. |
| | c. Alumnos | |
| 3. Personal Civil | Empleado Civil de Carrera de acuerdo a la clasificación de cargos: | |
| | a. Profesionales | |
| | b. Técnicos | |
| | c. Auxiliares | |

DISPOSICIONES FINALES

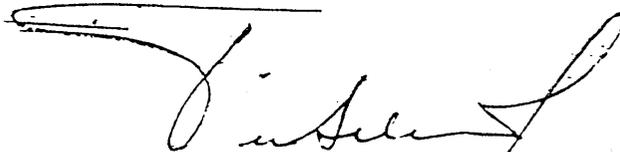
Artículo 34º.- La Sanidad de las Fuerzas Policiales forma parte integrante de la Organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 35º.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 36º.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los



FERNANDO BELAUNDE TERRY



LUIS PEROVICH ROCA